

**Prorrogan plazo para que asociaciones que operan con fondos provenientes de cooperación técnica o donaciones, cumplan con requisitos para operar como empresas del sistema financiero**

**DECRETO SUPREMO Nº 127-98-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 034-98-EF se aprobaron las normas vinculadas a la aplicación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los intereses y comisiones percibidos por las operaciones de crédito de asociaciones sin fines de lucro que operen con fondos provenientes de la cooperación técnica o donaciones;

Que, a fin de permitir que dichas asociaciones cumplan con los requisitos y formalidades necesarias para la obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento por la Superintendencia de Banca y Seguros para operar como Empresa del Sistema Financiero, es conveniente prorrogar hasta el 30 de junio de 1999, el plazo máximo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 034-98-EF;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Prorrógase hasta el 30 de junio de 1999 el plazo máximo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 034-98-EF, para que las asociaciones sin fines de lucro que hubieran presentado la solicitud de autorización de organización para operar como Empresa del Sistema Financiero hasta el 31 de mayo de 1998, cumplan con los requisitos exigidos por la Superintendencia de Banca y Seguros para la obtención de la autorización de funcionamiento como Empresa del Sistema Financiero.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días de mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPODONICO  
Ministro de Economía y Finanzas